



BOLETIN OFICIAL  
DEL  
**PARLAMENTO DE NAVARRA**

---

II Legislatura

Pamplona, 28 de abril de 1989

NUM. 32

---

**S U M A R I O**

SERIE B:

**Proposiciones de Ley Foral:**

—Dictamen aprobado por la Comisión de Economía y Hacienda en relación con la proposición de Ley Foral de apoyo a la fusión de Inlena, S. A. y Gurelesa. (Pág. 2.)

---

**Serie B:****PROPOSICIONES DE LEY FORAL**

---

**Proposición de Ley Foral de apoyo a la fusión de Inlena, S. A. y Gurelesa***DICTAMEN APROBADO POR LA COMISION DE ECONOMIA Y HACIENDA*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133.6 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra del Dictamen aprobado por la Comisión de Economía y Hacienda sobre la proposición de Ley Foral de apoyo a la fusión de Inlena, S. A. y Gurelesa, publicada en el Boletín Oficial de la Cámara núm. 14, de 23 de febrero de 1989.

En relación con el citado Dictamen podrán ser defendidas ante el Pleno las siguientes enmiendas y votos particulares:

Enmiendas «In Voce» n.º 2 y n.º 4, y voto particular al texto aprobado por la Enmienda n.º 13, presentadas por el Grupo Parlamentario Eusko Alkartasuna.

Enmiendas «In Voce» n.º 2 y n.º 4, presentadas por el Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social.

Las enmiendas «In voce» que se citan son las siguientes:

**ENMIENDA IN VOCE N.º 2:**

El artículo 1 quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 1.1. Se aprueba la habilitación de un crédito extraordinario de seiscientos millones de pesetas para el sector ganadero navarro, con el fin de atender a las necesidades establecidas en el Plan de Viabilidad elaborado en enero de 1989 por Control Presupuestario, S. A. para la fusión de INLENA, S. A. con GURELESA.

2. A este efecto, el Gobierno de Navarra concederá una subvención a fondo perdido de seiscientos millones de pesetas a la entidad cooperativa «COOPERATIVA LIMITADA NAVARRA DE PRODUCTORES DE LECHE» (COPELECHE) para su inmediata aportación a la empresa INLENA, S. A.

3. El crédito extraordinario se financiará con cargo a superávit de ejercicios anteriores.

**Motivación:**

El texto que se propone refunde las distintas enmiendas presentadas al artículo 1 y es más preciso.

**ENMIENDA IN VOCE N.º 4:**

El artículo 2.º quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 2.º La aportación señalada en el artículo anterior se hará efectiva por el Gobierno de Navarra en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de presentación de los documentos en los que se comprometan las siguientes condiciones:

Primera: Respecto a COPELECHE:

1.º Entregar la totalidad de su producción de leche de vaca a la Sociedad INLENA, S. A., GURELESA o a la entidad constituida en el proceso de fusión.

2.º Percibir unos precios por la leche suministrada que permitan la consecución de los objetivos previstos en el Plan de Viabilidad.

3.º Permitir la integración en la Cooperativa de todo el ganadero que lo solicite, de acuerdo con lo dispuesto en sus Estatutos sobre admisión de socios de la cooperativa.

A estos efectos, y durante un año, el fondo cooperativo se calculará con exclusión de la subvención prevista en la presente Ley Foral.

4.º Entregar la aportación objeto de esta Ley Foral a la empresa INLENA, S. A.

Segunda: Respecto a las sociedades interesadas en la fusión y la sociedad resultante de la misma:

1.º Compromiso de destinar los beneficios que se generen en los próximos cinco años a la constitución de un fondo de reserva que suponga el setenta y cinco por ciento de la subvención establecida en la presente Ley Foral en concepto de capitalización de la sociedad resultante de la fusión.

2.º Cumplir las directrices del Plan de Viabilidad, con las adaptaciones que en su caso sean

necesarias y lo dispuesto en el Protocolo de Fusión, así como a admitir, en su caso, la incorporación de otras entidades que lo soliciten, cuando la titularidad de las mismas corresponda en su mayoría absoluta a ganaderos productores de leche de vaca y asuman idénticos compromisos que los establecidos en los tres primeros números del condicionado señalado para COPELECHE.

#### **Motivación:**

El texto que se propone refunde y precisa los contenidos en el proyecto y en las distintas enmiendas presentadas.

Por otra parte, lo establecido en los apartados señalados como «tercera» y «cuarta» del texto de la Proposición de Ley Foral, están incorporados en el Plan de Viabilidad asumido por la representación de los trabajadores y en el Protocolo de Fusión al que deben someterse las empresas interesadas en la fusión y la resultante de la misma.

Pamplona, 25 de abril de 1989.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

### **Dictamen**

#### **PROPOSICION DE LEY FORAL DE APOYO A LA FUSION DE INLENA, S. A. Y GURELESA**

##### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Parlamento de Navarra aprobó, como Disposición Adicional Vigésimonovena de la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para 1988, la aplicación de seiscientos millones de pesetas con el carácter de aportación a fondo perdido y para atender las necesidades con la Compañía Centrales Lecheras Reunidas de Guipúzcoa, S. A. (GURELESA).

Dicha subvención se financiará mediante el correspondiente crédito extraordinario con cargo a Superávit, de Ejercicios Anteriores.

Artículo 2. La aportación señalada en el artículo anterior se hará efectiva por la Diputación Foral de Navarra en el plazo de un mes siguiente a la presentación de los documentos en los que se comprometan las siguientes condiciones:

Primera: Que la cooperativa COPELECHE, accionista mayoritaria de la de la Empresa INLENA, S. A., asume los siguientes compromisos:

1.º Entregar su producción de leche de vaca a dicha Empresa o a la que resulte de la fusión.

2.º Percibir unos precios por la leche suministrada que permitan la consecución por la Empresa de los siguientes objetivos:

a) Obtener como mínimo durante el primer año de funcionamiento un cash-flow cero.

b) Cumplir como mínimo con las amortizaciones legalmente establecidas durante el segundo año de funcionamiento.

c) Destinar desde el tercer año recursos suficientes para efectuar una capitalización de dicha Empresa, de forma que a lo largo del Plan de Adecuación de la misma, suponga una aportación del capital similar a las aportaciones financieras efectuadas por la Comunidad Foral a través de esta Disposición.

Segunda: Que las Empresas interesadas en la Fusión o la resultante de la misma se comprometen a permitir la incorporación como socios, de otras Empresas y Entidades que lo soliciten, cuando la titularidad de las mismas corresponda en su mayoría absoluta a ganaderos productores de leche de vaca, siempre que asuman idénticos compromisos que los productores integrados, adopten un Plan de Adecuación previamente aprobado por la Diputación Foral-Gobierno de Navarra y su integración favorezca el objetivo de posibilitar una mayor unión de agrupaciones de productores agrarios en el Sector Lácteo. Así mismo, las empresas integradas se comprometerán a facilitar a la Diputación Foral-Gobierno de Navarra cuanta información les sea requerida por ésta respecto a la evolución de las cuotas lecheras, así como de sus productos y mercados.

Tercera: Que la representación de los trabajadores integrados en INLENA, S. A., formada por las Centrales Sindicales que componen el Comité de Empresa de su Centro de Pamplona, asumen el compromiso de que el incremento medio salarial durante los años 1989, 1990 y 1991 no rebasará el IPC Real conforme a los datos del Instituto Nacional de Estadística, salvo en lo que pudiera derivarse de mejoras efectivas de productividad.

Cuarta: Que los fondos obtenidos de la subvención serán aplicados a satisfacer necesidades concretas y explicitadas de la Empresa INLENA. A estos efectos las Empresas interesadas en la Fusión deberán comprometerse a no modificar entre sí las posiciones deudoras o acreedoras existentes a 31 de enero de 1989. No obstante, los saldos a que se refiere el párrafo anterior serán valorados como no modificados, si la oscilación no rebasa el veinte por cien, siempre que las operaciones que la amparen respondan al tráfico comercial normal entre Empresas.

Artículo 3. Se faculta a la Diputación Foral-Gobierno de Navarra para establecer las previsiones de garantía habituales para el supuesto de incumplimiento de las condiciones establecidas para la concesión de la subvención prevista en esta Ley Foral.

#### **Disposición final**

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

<p style="text-align: center;"><b>PRECIO DE LA SUSCRIPCION</b> <b>BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES</b></p> <p>Un año . . . . . 4.000 ptas. Precio del ejemplar Boletín Oficial . . . . . 80 » Precio del ejemplar Diario de Sesiones. 100 »</p>	<p style="text-align: center;"><b>REDACCION Y ADMINISTRACION</b> <b>PARLAMENTO DE NAVARRA</b> «Boletín Oficial del Parlamento de Navarra» Arrieta, 12, 3. 31002 PAMPLONA</p>
---	--